

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos, 50 pesetas al año.
Juntas vecinales, Juzgados municipales y asociaciones o gremios, 35 pesetas al año.
Particulares, 35 pesetas al año y 17'50 al semestre.
Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado. Número corriente 25 céntimos y atrasado 50.



ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la Provincia.
2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 405.

Con esta fecha, y en uso de las atribuciones que me estan conferidas, he acordado conceder la correspondiente autorización para que en el término de Vadillo se proceda a la colocación de cebos envenenados a fin de exterminar los animales dañinos que merodean por el mismo; siempre que las operaciones de envenenamiento se lleven a cabo con la intervención de la Alcaldia, se anuncie con la debida antelación en los sitios de costumbre los días y lugares en que se lleven a cabo y se dé cumplimiento a cuanto se dispone en los artículos 41 y 42 de la vigente ley de Caza y demás disposiciones vigentes.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Soria 21 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria.

2569

El Gobernador interino,
JESÚS URRUTIA.

fábricas y obras de reconstrucción, como consecuencia de la tranquilidad que la Nación disfruta y por la sana y vigorosa acción del Gobierno, la experiencia aconseja, no obstante, ampliar los beneficios del Subsidio hasta la próxima primavera, época en que las faenas campesinas entran en pleno desarrollo y absorben las tareas de una gran masa de trabajadores.

En su consecuencia, a propuesta del Ministro de la Gobernación,

DISPONGO:

Artículo único. El plazo de seis mensualidades a que se refiere el artículo único del decreto de siete de Octubre de mil novecientos treinta y nueve sobre Subsidio al ex Combatiente, queda ampliado hasta el treinta y uno de Marzo de mil novecientos cuarenta.

Así lo dispongo por el presente decreto, dado en Madrid a veintiuno de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de la Gobernación, RAMÓN SERRANO SUÑER.

(B. O. del E. del día 22.)

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO

Por decreto de siete de Octubre del corriente año se modificó el apartado e) del artículo cuarto del decreto de dieciseis de Mayo de mil novecientos treinta y nueve, que creó el Subsidio al ex Combatiente, fundándose en que las actividades industriales del país no estaban a la sazón restablecidas ni normalizadas convenientemente.

Aún cuando en la actualidad han aumentado notoriamente las fuentes de trabajo en talleres,

MINISTERIO DE HACIENDA

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la orden de la Junta Técnica del Estado, de 28 de Enero de 1937, inserta en el *Boletín oficial* del Estado de 31 del propio mes,

Este Ministerio se ha servido disponer que el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel, correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por las mismas durante la tercera decena

del presente mes, y cuyo pago haya de afectuarse en moneda de plata española o billetes del Banco de España, en vez de hacerlo en oro, será de doscientos nueve enteros con cincuenta y tres centésimas por ciento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 19 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—LARRAZ.—Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.
(B. O. del E. del día 21.)

Ilmo. Sr.: Las órdenes de este Ministerio de 30 de Noviembre de este año, señalaron nuevos precios de tasa para las hullas de Asturias, León, Palencia y de la cuenca de Puertollano. En la precisión de seguir las orientaciones de aplicación de un criterio uniforme en la política de precios, que inspira las disposiciones de este Ministerio, y muy principalmente la orden de 4 de Agosto de este año, y ante la necesidad de hacer un reajuste total de los que rigen en la actualidad en las distintas clases de carbón mineral y vegetal para cortar la perturbación que puede producir en la economía nacional el adoptar soluciones en relación tan sólo con alguna de aquéllas, procede suspender la aplicación de las citadas disposiciones, dejando en vigor las tasas vigentes con anterioridad a su publicación.

En su consecuencia, vengo de en disponer:

Artículo único. A partir de la publicación de la presente orden, se suspende la aplicación de las dictadas por este Ministerio con fecha 30 de Noviembre de este año relativas a los precios de tasa de la hulla de Asturias, León, Palencia y cuenca de Puertollano.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 20 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—ALARCON DE LA LASTRA.—Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria de este Ministerio.

(B. O. del E. del día 21.)

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN

Ilmo. Sr.: Para mayor claridad y facilidad en la interpretación y aplicación del apartado 1.º de la orden de este Ministerio de fecha 29 de Julio último, rectificada por otra de 24 de Agosto, el antedicho apartado, cuyo espíritu se mantiene íntegramente, queda redactado en la forma siguiente:

En todas las provincias de la Península, excepto Oviedo, será obligatorio el uso de la antracita nacional, carbones de Puertollano, lignito de

las diferentes cuencas o cok de fábricas de gas, en una proporción mínima del 75 por 100 en el «consumo doméstico» (cocina y calefacciones), tanto para los particulares como en hoteles, colegios, hospitales y centros similares, incluso los oficiales.

Los demás apartados subsisten en su redacción primitiva.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 12 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—ALARCON DE LA LASTRA.—Ilmo. Sr. Presidente de de la Subcomisión Reguladora de Combustibles sólidos.

(B. O. del E. del día 20.)

MINISTERIO DEL AIRE

ORDEN CIRCULAR

Concurso

El personal que en la actualidad desempeña en el Ejército del Aire los cometidos burocráticos de carácter subalterno, sólo en una mínima parte pertenece a las plantillas de Auxiliares Administrativos anteriores al 18 de Julio de 1936.

El resto, admitido desde entonces, ingresó con el carácter provisional que establece el artículo 7.º del decreto fecha 12 de Marzo de 1937, y debe ceder el 80 por 100 de las plazas a los españoles capacitados para su desempeño que durante los años de más duros sacrificios dieron con el suyo, ejemplo de abnegado patriotismo.

Para ellos reserva ese tanto por ciento la ley de 25 de Agosto último, y a libre oposición, también por su designio, han de salir las restantes plazas cubiertas provisionalmente.

Reducido así el personal burocrático de plantilla en el Ejército del Aire, a una parte del que atendía las necesidades de nuestra Aviación anterior a la guerra, se hace indispensable y urgente el proveer, con carácter definitivo, 1.220 plazas de personal de oficinas, cuyos derechos y obligaciones inmediatas quedan condicionadas a los que en su día otorgue el reglamento al personal subalterno del Cuerpo Auxiliar de oficinas del Ejército del Aire.

Las condiciones para el mencionado concurso oposición serán las siguientes:

1.ª Se convocan dos concursos-oposición, uno para cubrir 800 plazas de Mecanógrafos, y otro para proveer 420 de Escribientes de 2.ª, dotadas aquéllas con el haber anual de 3.600 pesetas y las últimas de 4.320.

2.ª Podrán concurrir a cualquiera de ellos, pero en ningún caso a los dos, todos los españoles de ambos sexos mayores de 18 años y meno-

res de 35, que acrediten su plena adhesión al régimen, no padezcan enfermedad crónica o contagiosa y no hayan sufrido condena por delito común, militar o político contra el nuevo Estado.

3.^a De acuerdo con la ley de 25 de Agosto del año actual, de las 800 plazas de Mecnógrafos corresponderán:

160 al primer grupo, o de Caballeros Mutilados de Guerra por la Patria.

160 al segundo grupo, o de Oficiales Provisionales o de Complemento que hayan alcanzado, por lo menos la Medalla de Campaña o reúnan las condiciones que para su obtención se precisan.

160 al tercer grupo, o restantes ex combatientes que cumplan el mismo requisito que los anteriores.

80 al cuarto grupo, o ex cautivos por la Causa Nacional que hayan luchado con las armas por la misma, o que hayan sufrido prisión en las cárceles o campos rojos durante más de tres meses, siempre que acrediten su probada adhesión al Movimiento desde su iniciación, y su lealtad al mismo durante el cautiverio.

80 al quinto grupo, o huérfanos y otras personas económicamente dependientes de las víctimas nacionales de la guerra o de los asesinados por los rojos.

160 al sexto grupo, o concurso oposición no restringido.

Las 420 plazas de Escribientes se distribuirán en igual proporción.

Las plazas no cubiertas en alguno de los grupos serán prorrateadas entre los restantes.

4.^a El conjunto de las plazas vacantes se distribuirá entre los aprobados por turnos rotativos, a razón de 2 al grupo 1.^o, 2 al 2.^o, 3 al 3.^o, 1 al 4.^o, 1 al 5.^o y 2 al 6.^o

La distribución de plazas dentro de cada grupo será por orden riguroso de puntuación en la oposición.

5.^a Las oposiciones se celebrarán, sucesivamente, y por el orden de enumeración, en los siguientes Centros del Ejército del Aire:

Ministerio del Aire.—Maestranza de la 1.^a Región Aérea (C. Vientos-Madrid).—Maestranza de la 2.^a Región Aérea (Tablada Sevilla).—Maestranza de las Fuerzas Aéreas del Africa (Tetuán).—Maestranza de la 3.^a Región Aérea (Albacete).—Maestranza de las Fuerzas Aéreas de Baleares (Palma de Mallorca).—Maestranza de la 4.^a Región Aérea (Algoncillo-Logroño).—Maestranza de la 5.^a Región Aérea (León).

6.^a Las instancias dirigidas al Excmo. señor Ministro del Aire, deberán enviarse a la Subdirección de Servicios de Material del Ministerio

del Aire. El plazo de admisión será de treinta días, a partir del de su publicación. Deben ir escritas a máquina y ajustarse al modelo que se inserta al final de esta convocatoria.

7.^a A la instancia deberá acompañarse la documentación oficialmente acreditativa de cuantos extremos se consignent en ella, los cuales sólo así serán tomados en consideración. Dichos documentos serán, como mínimo, los siguientes:

A) Copia legalizada del acta de declaración de Caballero Mutilado o del oficio en que se participe al aspirante tener la Medalla de Campaña. —Certificado o certificados originales de haber servido en primera línea el tiempo necesario para obtener aquella recompensa. —Certificado de haber sido durante el tiempo y en las circunstancias expresadas en el apartado 3.^o de esta convocatoria, cautivo de las fuerzas rojas o de hallarse comprendido en el grupo 5.^o de los anunciados en el mismo apartado.

B) Certificado o copia legalizada de aquel en que conste el tiempo de campaña servido en primera línea como tal y de todas las recompensas de guerra obtenidas.

C) Certificado de estudios.

D) Certificados de las casas en que hubiese trabajado.

E) Cuantos sean necesarios para acreditar los extremos consignados en el mismo apartado de la instancia.

F) Certificado de la Jefatura provincial de Información e Investigación de FET y de las JONS acreditando plena adhesión al régimen y buena conducta, o de los Gobernadores militares, además de uno de la Guardia civil para ambos casos.

G) Partida de nacimiento.

H) Certificado de antecedentes penales.

I) Certificado del Servicio Social para la mujer, o de haberlo pedido.

Los documentos del apartado A) y B) pueden sustituirse por una cuartilla simple, con la cita del *Boletín* en que se hubiese dado publicidad al hecho que se alega.

8.^a Todos los documentos anteriores, incluso las cuartillas citadas en el párrafo último, deben ir señaladas en el ángulo superior derecho con la letra correspondiente a su apartado, en rojo, y si hubiese varios documentos de un mismo apartado, se pondrá a continuación de la letra en número ordenador, haciendo referencia a él, en la instancia, al consignar el mérito que acredita.

Esta documentación, ordenada por letras y, dentro de ella, por números, se coserá al ángulo superior izquierdo de la instancia.

Los ejercicios de oposición para las plazas de

Mecanógrafos se iniciarán en Madrid, entre los treinta y cuarenta y cinco días siguientes al término del plazo para admisión de instancias.

Los de las plazas para Escribientes se iniciarán también en Madrid, entre los quince y treinta días siguientes, a la conclusión de las oposiciones para Mecanógrafos en la Maestranza de León.

Mecanógrafos

9.^a Los ejercicios para las plazas de Mecanógrafos serán cinco. Cuatro obligatorios o de eliminación y uno voluntario, o de mérito. Los obligatorios son.

- 1.º Escritura a máquina, copiando.
- 2.º Escritura a máquina al dictado.
- 3.º Prácticas de oficina.
- 4.º Ejercicio oral.

El ejercicio voluntario de mérito será el de taquigrafía

10. El primer ejercicio durará diez minutos, copiando todos los opositores de un mismo escrito proporcionado por el Tribunal y que será tomado de un periódico del día.

La valoración del ejercicio se hará con arreglo a una tabla de computación, que graduará la puntuación, teniendo en cuenta las pulsaciones y las faltas.

11. Los ejercicios al dictado serán ocho, tomando parte en cada uno cuantos aspirantes realicen el anterior con dos faltas de máquina como promedio máximo por cada 100 pulsaciones. Se asignará a cada opositor la puntuación de su último ejercicio válido con arreglo a la siguiente tabla:

Ejercicio	Pulsaciones dictadas por minuto	Duración del ejercicio	Máxima de faltas	Puntuación de los ejercicios válidos
1.º	230	10 minutos	46	3
2.º	240	10 »	48	4
3.º	250	7 »	35	5
4.º	265	7 »	37	7
5.º	280	5 »	28	9
6.º	290	5 »	29	10
7.º	300	5 »	30	12
8.º	320	3 »	19	15

12. El examen práctico consistirá:

- A) En la redacción de dos oficios, uno dirigido a un superior y otro a un inferior.
- B) Resolución de operaciones de las cuatro reglas con números enteros y decimales, a base de un estado numérico, una nómina, etc.
- C) Confección de un borrador de ficha, según propia iniciativa para los fines de la clasificación

que el Tribunal proponga referente a un motivo burocrático del Ministerio del Aire.

D) Encasillado de un libro Registro y asiento en él de los documentos que se indiquen.

E) Hacer un índice de firma de los 10 oficios que el Tribunal proponga.

F) Escritura a mano, al dictado, durante diez minutos.

13. A) El examen oral versará sobre Legislación publicada del Ejército del Aire.

B) Nociones de Geografía de España.

C) Breve interrogatorio sobre motivos de cultura elemental.

D) Breve ejercicio de lectura sobre un fragmento de Literatura contemporánea.

14. El ejercicio práctico se valorará de uno a diez puntos, y el oral de uno a ocho, restando medio punto cada falta de ortografía cometida, siempre que no lleguen a diez.

15. El ejercicio de taquigrafía consistirá en tomar parte, durante siete minutos, en un dictado hecho con régimen de ochenta palabras cada uno.

La valoración única de cinco puntos para quienes pongan en limpio del dictado en el término máximo de una hora y dentro de las siguientes condiciones:

A) No omitir un periodo de tres o más palabras.

B) No omitir más de cuatro palabras sueltas.

C) No traducir, con error, más de cuatro palabras.

D) No cometer más de seis faltas entre omisiones y errores.

16. Serán causas de eliminación o desaproba-ción las siguientes:

A) No alcanzar la puntuación de tres en alguno de los ejercicios de máquina.

B) Sumar en ambos menos de diez puntos.

C) Cometer más de diez faltas distintas de ortografía.

D) Puntuación total inferior a veintidos.

17. El orden de los opositores, en cada uno de los seis grupos enumerados en el apartado tercero se determinará por sus respectivas puntuaciones totales, resolviéndose los empates por comparación, primero, de la puntuación total en los ejercicios de máquina, y después, por la obtenida en el ejercicio práctico.

Escribientes

18. Los ejercicios para las plazas de Escribientes, serán también cuatro:

1.º Mecanografía.

2.º Teórico general.

3.º Teórico sobre Aviación.

4.º Práctico.

19. El ejercicio de mecanografía constará de dos partes, una de copia y otra de dictado. La primera de ellas se puntuará con arreglo a un cuadro de computación, que graduará la puntuación teniendo en cuenta las pulsaciones y faltas.

La parte de dictado constará de siete pruebas, tomando parte en cada una los aspirantes que hayan realizado la anterior con un promedio máximo de dos faltas cada 100 pulsaciones.

Se asignará a cada opositor la puntuación de su último ejercicio válido, con arreglo a la tabla siguiente:

Ejercicio	Pulsaciones dictadas por minuto	Duración del ejercicio	Máxima de faltas	Puntuación de los ejercicios válidos
1.º	200	5 minutos.	20	1
2.º	210	5 »	21	2
3.º	220	5 »	22	3
4.º	230	4 »	19	4
5.º	240	4 »	20	5
6.º	250	3 »	15	7
7.º	260	3 »	17	8

20. El examen teórico general constará de las siguientes pruebas:

A) Problemas de Aritmética sobre las cuatro reglas, con números enteros quebrados y decimales, y problemas de regla de tres.

B) Geografía de España, sistema hidrográfico y orográfico, debiendo demostrar más que el conocimiento de sus detalles (alturas máximas en metros, kilómetros de cursos de los ríos, etc), una clara visión del suelo nacional, tanto en su conjunto como por regiones, límites, superficie y partidos judiciales de cada provincia.

C) Historia de España, características y hechos culminantes de estas grandes fases: Dominación Romana.—Invasión Árabe y su esplendor. Reconquista. Unidad y grandeza imperial. Proceso descendente y siglo XIX.—Gestación histórica del Movimiento y su significado y alcance.

Estos ejercicios serán orales, con auxilio, para el primero de ellos, de la pizarra. La puntuación de la totalidad del examen se valorará de 0 a 6 puntos.

21. El examen teórico sobre Aviación será también oral, versando sobre lo legislado respecto al Ejército del Aire.—Aviación particular, comercial y de guerra.—Aparatos de guerra: Sus tipos y nomenclatura elemental.—Conocer la legislación publicada sobre Ministerio del Aire.

22. El ejercicio práctico constará de las pruebas señaladas para los Mecanógrafos en el similar, salvo las de Aritmética y las siguientes:

A) Redacción de un certificado sobre asunto de Aviación que el Tribunal propondrá.

B) Redacción de una instancia en iguales condiciones.

C) Indicar el curso o distribución que deba darse a 18 documentos normales del servicio que se suponga dirigidos y llegados en la siguiente proporción: Seis al Excelentísimo señor Ministro. Cuatro a distintos Jefes de Maestranzas. Cuatro a Jefes de Regiones o Fuerzas Aéreas. Y los cuatro últimos a Jefes de Aeródromos o Parques destacados.

Este ejercicio será valorado de 0 a 10 puntos.

23. Serán causas de eliminación o desaprobación las siguientes:

A) No alcanzar la puntuación de uno en cualquiera de los ejercicios.

B) No alcanzar la puntuación de siete en los ejercicios de máquina sumados.

C) No alcanzar la puntuación de veinticinco como total de los ejercicios.

D) Cometer más de cuatro faltas distintas de ortografía. Si no llegan a cuatro, cada falta de ortografía restará un punto.

24. El orden entre los opositores de cada grupo se determinará por sus respectivas puntuaciones totales, resolviéndose los empates por comparación, primero, de la puntuación en el ejercicio práctico; después, por la obtenida en el teórico sobre Aviación.

25. Tanto en las oposiciones a Mecanógrafos como en las de Escribientes, si al clasificar algún ejercicio no hubiese unanimidad en los miembros del Tribunal, hará cada uno su propia valoración, reduciéndose todas a la resultante media.

En los casos de empate, si éste persistiese en los ejercicios señalados para desempatar, se tendrá presente la siguiente escala de méritos entre opositores de los grupos 1.º, 2.º y 3.º (de acuerdo con el artículo 5.º de la ley de Agosto último):

A) Hallarse en posesión de la Cruz Laureada de San Fernando o de la Medalla Militar, individuales.

B) Otras recompensas.

C) Tiempo de permanencia en primera línea.

D) Categoría Militar, y dentro de ella, la edad.

Si los empatados perteneciesen al grupo 4.º, decidirá el tiempo de prisión sufrido por cada uno, y si al 5.º, el número de personas que tengan a su cargo.

Entre los opositores del grupo 6.º el último elemento diferenciativo será la edad, teniendo preferencia el mayor de los empatados.

26. El hecho de ingresar supone la posibilidad de ser destinado, dentro del Ejército del Ai-

re, a cualquier punto, sin distinción de región.

Madrid 18 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—YAGÜE.

Modelo de instancia

.....(Nombre),
 (Apellidos); de
 años de edad, natural de, vecino
 de, provincia de,
 calle o caserío de núm. piso
 de estado , con hijos, de pro-
 fesión respetuosamente

Expone: Que concurriendo en él las circuns-
 tancias de

A) Ser (1)
 B) Haber obtenido por sus servicios de
 campaña en el Ejército Nacional desde ...
 hasta la re-
 compensas de

C) Hallarse en posesión de los títulos
 académicos de

D) Haber trabajado como
 en las casas de
 de desde has-
 ta

E) (Consígnese aquí cuantos méritos
 de otra clase desee señalar)

Por todo lo cual a V. E., con el debido
 respeto y subordinación,

Suplica: Se digne admitir al concurso-oposi-
 ción que para las plazas de

..... (2) del Ejér-
 cito del Aire se celebren en

Es gracia que espera merecer de V. E., cuya
 vida guarde Dios muchos años.

..... de de 19. . .

(Firma)

Excmo. Sr. Ministro del Aire.—MADRID

(1) Exprésese aquí el concepto por el cual goza el
 beneficio de la ley de 25 de Agosto, y si ésta no le
 afectase, tachemos estas palabras sin omitirlas para
 dar otra redacción a la instancia.

(2) Mecanógrafos o Escribientes.

(B. O. del E. del día 19.)

TESORERIA DE HACIENDA
 DE LA PROVINCIA DE SORIA

Patente nacional de circulación de automóviles.
Anuncio

El día 1.º de Enero próximo dará principio en
 esta capital y pueblos de la provincia, el cobro
 voluntario de la patente nacional de circulación
 de automóviles correspondiente al primer semes-
 tre del año de 1940, y terminará el 15 de di-
 cho mes, incurriendo en el procedimiento de
 apremio aquellos contribuyentes que no satis-

fagan dichas patentes en el mencionado plazo.

Se hace saber, que según el apartado 5.º del
 artículo 75 del vigente Estatuto de recaudación,
 no se intentará el cobro a domicilio, debiendo
 los contribuyentes realizar el pago en las oficinas
 recaudatorias de su demarcación; con la adver-
 tencia de que transcurrido el día 15 de dicho mes
 sin satisfacer la expresada patente, incurrirán
 los morosos en el 20 por 100 de recargo, que que-
 dará reducido al 10 por 100 si realizan el pago
 dentro de los diez últimos días del mes de Enero
 citado.

Soria 26 de Diciembre de 1939.—Año de la
 Victoria.—El Tesorero de Hacienda, T. Garcia.

MANCOMUNIDAD SANITARIA PROVINCIAL
 DE SORIA

Circular

Habiendo transcurrido con exceso el plazo
 que se señala en la orden de 22 de Noviembre de
 1939 (*Boletín oficial* de la provincia de 27 del mis-
 mo mes) para que las Juntas municipales de Sa-
 nidad remitieran a esta Junta de Mancomunidad
 la propuesta de agrupación de municipios para
 constituir partido médico y categoría del mismo,
 conforme dispone la indicada disposición, y sien-
 do muchas Juntas municipales de Sanidad las
 que no han cumplimentado lo que se ordenaba;
 por la presente me dirijo a todos los Alcaldes co-
 mo Presidentes de estas Juntas, para que a la
 mayor urgencia se sirvan convocarlas, remitien-
 do a esta Junta de Mancomunidad copia de los
 acuerdos tomados con arreglo a los datos que la
 referida orden señala; advirtiendo, que si en el
 plazo de ocho días de la publicación de la presen-
 te en este *Boletín oficial* no se han recibido estas
 propuestas, serán sancionados los Alcaldes-pre-
 sidentes por incumplimiento de las órdenes de la
 Superioridad.

Soria 23 de Diciembre de 1939.—Año de la
 Victoria.—El Secretario general, A. Jiménez de
 Puga.—V.º B.º—El Presidente, Cacho. 2623

Juzgados de primera instancia

SORIA

Circular a los Jueces y Fiscales municipales

A los Jueces y Fiscales municipales de este
 partido, hago saber:

Que haciendo uso de las facultades que me
 confiere el artículo 41 de la ley del Registro civil,
 con esta fecha he tenido a bien delegar en los
 Fiscales de cada término municipal para la prác-
 tica de la visita ordinaria correspondiente al ac-
 tual semestre, la que deberán girar en uno de los
 tres últimos días del presente mes, debiendo de
 tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 92 del
 reglamento de dicha ley y disposiciones comple-
 mentarias y asimismo la circular de la Jefatura
 del Servicio Nacional de los Registros y del No-
 tariado de 7 de Junio de 1938, publicada en el
Boletín oficial del día 14 del mismo mes, exami-

nando con todo celo si se ha tenido en cuenta al practicar determinadas inscripciones de defunción, lo ordenado en el artículo 86 de la ley del Registro civil, que prohíbe consignar las circunstancias que a tal precepto se refiere, de tal forma que solamente deberá aparecer como causa de la muerte la fisiológica que se consigne en el certificado facultativo, haciéndose constar en el acta, en su caso, las inscripciones que adoleciesen de tal defecto y que haya sido subsanado

dentro de tercero día, según previene el artículo 96 del citado reglamento.

Lo que se les comunica por medio de la presente, encareciéndoles el máximo celo, fiscalizando e imponiendo el cumplimiento de cuantos preceptos legales regulen el funcionamiento del Registro civil.

Soria 23 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Juez de 1.ª instancia, T. Francisco Perez Amaro. 2619

Incoación de expedientes de responsabilidades políticas

Conforme a los artículos 45 y 46 de la ley de 9 de Febrero de 1939 (B. O. núm. 44), se hace saber que, por aparecer indicios de responsabilidades, se han incoado expedientes de responsabilidad contra las personas que se indican en la siguiente relación:

Nombres del inculcado	Profesión u oficio	Estado	Vecindad	Tribunal regional que ha ordenado la incoación	Fecha del acuerdo	Juzgado provincial que instruye el expediente
Dionisio Laguna Rodrigalvarez.	Labrador.....	Casado....	Arcos de Jación.....	Burgos.....	»	Soria.....
Juan F. Pascual Barbacil.....	Maquinista....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	»	Idem.....
Juan Golvano Utrilla.....	Labrador.....	Idem.....	Radona.....	Idem.....	»	Idem.....

Igualmente se hace saber que deben prestar declaración cuantas personas tengan conocimiento de la conducta política y social de los inculcados, antes o después de la iniciación del Movimiento Nacional, así como indicar la existencia de bienes a aquéllos pertenecientes; pudiendo prestarse tales declaraciones ante el propio Juez que instruya el expediente o ante el de 1.ª instancia o municipal del domicilio del declarante, los cuáles remitirán a aquél las declaraciones directamente, el mismo día que las reciban; y que ni el fallecimiento ni la ausencia, ni la incomparecencia del presunto responsable detendrá la tramitación y fallo del expediente.

Así lo tienen acordado los Juzgados provinciales antes citados, en virtud de oficios debidamente autorizados y sellados que obran archivados en la Administración del *Boletín oficial*.

Ayuntamientos

AGREDA

2594

El día 4 de Enero próximo, bajo mi presidencia o la de quien legitimamente me sustituya, se celebrará en esta casa consistorial la subasta de 1.568 chopos, bajo las siguientes condiciones:

- 1.ª El tipo que ha de servir de base a la subasta es el de 35.000 pesetas.
- 2.ª El rematante adquirirá la propiedad íntegra de los árboles que se subastan; es decir, de la madera y de la leña.
- 3.ª Los trabajos y operaciones de corta y arrastre de los chopos corren a cargo del rematante, el cual tendrá la facultad de aprovechar también las raíces si así lo cree conveniente.
- 4.ª El adjudicatario deberá retirar los árboles del terreno de la corta en el plazo de dos meses, pasado el cual perderá el derecho al aprovechamiento de los que no hubiere retirado.
- 5.ª El rematante deberá tener especial cuidado en no perjudicar los castaños que existen en el paseo al tirar los árboles. Por cada castaño

que se estropee en estas operaciones, abonará una indemnización de 100 pesetas.

6.ª El rematante deberá hacer efectivo el pago dentro de los ocho días de la adjudicación definitiva. En modo alguno podrá proceder a la retirada de los árboles sin haber hecho efectivo el pago, y si no lo realizase dentro del plazo indicado perderá el depósito provisional y el derecho al aprovechamiento de la subasta.

7.ª Será también obligación del rematante el pago de la inserción de los anuncios y gastos de la subasta.

8.ª Para cualquier cuestión que se suscitase, se someterán las partes a la competencia de los Tribunales de esta villa.

La subasta se celebrará por los trámites establecidos en el reglamento de 2 de Julio de 1924. Los pliegos de licitación podrán presentarse desde el siguiente día a la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia hasta el anterior a la celebración de la subasta, en la oficina municipal todos los días hábiles, de once a una de la mañana y de cuatro a seis de la tarde.

El plazo para admisión de pliegos expira el día 3 de Enero, a las seis de la tarde.

Los pliegos deberán entregarse en sobre cerrado y lacrado, y deberán contener la proposición ajustada al modelo que a continuación se inserta y la cédula personal del licitador.

A todo pliego de proposición deberá acompañarse por separado el resguardo que acredite haber constituido el depósito provisional de 1.500 pesetas en la Depositaria municipal o en la Caja general de Depósitos.

A la subasta podrán concurrir los licitadores por sí o representados por otra persona con poder declarado bastante por cualquier Letrado con ejercicio en esta villa.

El modelo a que habrán de ajustarse los pliegos es el siguiente:

Don, vecino de, mayor de edad, enterado de la subasta de 1.568 chopos, se compromete a su aprovechamiento por el tipo de pesetas sujetándose en todo el pliego de condiciones.

(Fecha y firma del licitador.)

Agreda 16 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Esteban Sevillano 314.—Derechos de inserción 34'50 pesetas.

SAN LEONARDO 2610

Don Alejandro Ayuso Ayuso, Alcalde-presidente de este Ayuntamiento,

En cumplimiento de lo ordenado por el Distrito forestal de la provincia, se sacan a pública subasta las cortas extraordinarias que han sido concedidas:

2.800 pinos huecos, deformes y dominados y agotados, equivalentes a 595'500 metros cúbicos y 500 estéreos de leñas del monte Pinar de Arriba, número 90 del Catálogo, de la pertenencia de este Ayuntamiento, por el tipo de tasación de 17.874 pesetas.

1.845 pinos que han de apearse con motivo de la construcción de un camino forestal en el monte número 90 del Catálogo, denominado Pinar de Arriba de la pertenencia de este Ayuntamiento titulado de la Fuente del Señor o Valdemadera, con un volumen maderable de 573'500 metros cúbicos y el de las leñas de las copas inmaderables 246 estéreos, por el tipo de tasación de 24.579 pesetas

El pliego de condiciones que rige la celebración de estas subastas resulta publicada en el *Boletín oficial* de la provincia de 20 de Octubre de 1937, ampliado con las cláusulas que constan en el expediente de subasta.

La primera subasta será celebrada a las once horas y la segunda a las doce horas del día siguiente al en que cumplan veinte hábiles desde la publicación de este anuncio.

San Leonardo 18 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—A. Ayuso Ayuso.

315.—Derechos de inserción 16'50 pesetas

Durante el tiempo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, se hallarán expuestos al público, en cada una de las Secretarías de los

Ayuntamientos que a continuación se expresan los documentos que también se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

Presupuestos aprobados por el Ayuntamiento pleno:

Castejón del Campo.	Barca.
Quiñonería.	Morcuera.
Brias.	Modamio.
Boós.	Reznos.
Velamazán.	Jaray.
Matasejún.	Torlengua
Carabantes.	Revilla de Calatañazor.
Valderromán.	Pinilla del Campo.
Valdanzo.	Santa Maria de Huerta.
Abanco.	Carrascosa de Arriba.
La Mallona.	Nafria la Llana.
Almarza.	Blacos.
Gormaz.	Beltejar.
Las Fraguas.	Nódalo.
Caltojar.	Aldehuela de Periañez.
Castillejo de Robledo.	

Transferencias de crédito

Benamira.

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

JEFATURA PROVINCIAL DE SORIA

Circular

En virtud de lo dispuesto en el decreto de 27 de Octubre pasado, a partir de 1.º de Enero el precio de trigo se reduce en 0'50 pesetas el quintal métrico.

Ante la imposibilidad por parte de los agricultores de verificar la entrega en nuestros almacenes antes de la citada fecha, de la totalidad de sus existencias, se abre un plazo de oferta que terminará el día 31 del corriente, durante el cual los agricultores deberán hacer oferta de la totalidad de sus existencias especificando la cantidad que tienen disponible.

Para estas ofertas puede emplearse el modelo C-4 que se recogerá en nuestros almacenes, y caso de agotarse, por una simple carta a la Jefatura comarcal en la capital.

Queda bien aclarado que todo aquel tenedor que no haga su oferta en el plazo señalado se le descontará 0'50 pesetas en quintal métrico a partir de 1.º de Enero.

Se recomienda a las Alcaldías de la provincia la máxima publicidad a la presente circular en evitación de omisiones por desconocimiento de la misma.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Soria 23 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Jefe provincial. 2624

SORIA.—Imprenta provincial.